

En la ciudad de Río Grande, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. María del Carmen Battaini, Carlos Gonzalo Sagastume y Javier Darío Muchnik, bajo la presidencia de la primera de los nombrados y,

CONSIDERANDO:

Que razones vinculadas a la aplicación de principios constitutivos del derecho procesal, indican la procedencia de que se regulen honorarios a los Defensores Públicos, cuyos montos serán incorporados a los fondos propios del Poder Judicial.

Su fundamento se encuentra en la necesidad de asegurar, en condiciones de igualdad, la eficacia del servicio público de defensa.

Cabe tener presente que el Pacto de Derechos Civiles y Políticos incorporado a la Constitución Nacional en virtud del art. 75 inc. 22 C.N, establece que toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a ciertas garantías mínimas, entre ellas a *"...ser asistida por un defensor a su elección, a ser informada si no tuviera defensor del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo"* (Res. 754/98 Defensoría General de la Nación reglamentaria de los artículos 60, 63 y 64 de la ley 24.946).

En consecuencia por Acordada N° 32/09 se reglamentó lo pertinente a la regulación de honorarios por la actuación de los Defensores Públicos en todo tipo de proceso, correspondiendo su modificación a efectos de evitar diferentes interpretaciones en lo que hace a la actuación en materia penal.

En este sentido, en lo que refiere a la intervención de la defensa oficial en este fuero, el artículo 63 de la ley 24.946 establece expresamente que el imputado en causa penal que, a su pedido o por falta de designación ///

///de defensor particular, sea asistido por un Defensor Público Oficial, deberá, solventar la defensa, en caso de condena, si cuenta con los medios suficientes.

Recientemente se ha expedido este Superior Tribunal indicando que corresponde supeditar la posibilidad de regular honorarios a los defensores públicos, a la eventualidad de que el resultado del proceso permita considerar al imputado como parte vencida, quedando en cabeza de los jueces la posibilidad de excepcionar su alcance en forma total o parcial de conformidad a las especialidades de cada caso. (in re: "ÁGUILA ÁGUILA, Omar Ignacio s/ Hurto agravado", Expte. 427/2017 STJ-SP).

Conforme a la normativa vigente en el ámbito provincial, no existe obstáculo para tal regulación dentro de los parámetros y supuestos contemplados en la reglamentación (art. 35, párrafo primero y art. 44 de la Constitución Provincial).

Por ello:

ACUERDAN:

La actuación de los Defensores Públicos en todo tipo de proceso dará lugar a la regulación de los honorarios respectivos, salvo en caso de la intervención promiscua del Ministerio Pupilar.

En cuestiones de índole civil o comercial y en caso de patrocinio de actores, los Defensores Públicos deberán evaluar la procedencia de la pretensión del requirente. Si fuera manifiestamente infundada el Defensor deberá dejar constancia en el registro de consultas las causas de la negativa a la intervención.

En las causa de familia sin contenido patrimonial el patrocinio del Defensor Público tiene efecto de declaración judicial de pobreza.

Cuando el Defensor Público deba intervenir en causa penal, a pedido del imputado o por falta de designación de abogado particular, informará, en la primera oportunidad, sobre la eventualidad de retribución del

///servicio de defensa pública en caso de condena, si el imputado cuenta con medios, dejando constancia escrita de tal situación debidamente firmada por el imputado.

Que en consecuencia, la posibilidad de regular honorarios a los defensores públicos en materia penal, quedará supeditada a la eventualidad de que el resultado del proceso permita considerar al imputado como parte vencida, quedando en cabeza de los jueces la posibilidad de excepcionar su alcance en forma total o parcial de conformidad a las especialidades de cada caso, considerando que esta interpretación permite satisfacer equitativamente el estado jurídico de inocencia con el rol de la defensa pública en el ámbito del proceso penal, como derivación razonada del artículo 18 de la Constitución Nacional y 35 de la Constitución Provincial (in re: "ÁGUILA ÁGUILA, Omar Ignacio s/ Hurto agravado", Expte. 427/2017 STJ-SP).

El tribunal competente regulará los honorarios inherentes a la actuación profesional del Defensor Público conforme lo establecido por la ley de aranceles, cuyo importe se depositará en la Cuenta General del Superior Tribunal de Justicia en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego. N° 17110281/8.

Transcurridos treinta (30) días de haber quedado firme el auto regulatorio, sin que se hubiera efectuado el depósito, el tribunal emitirá un testimonio donde se expresará tal circunstancia, el cual será remitido para su ejecución a la Oficina de Tasas de Justicia.

Las sumas que se recauden por tal concepto, se incorporarán a los fondos propios del Poder Judicial y serán aplicados preferentemente a la atención de gastos de organización, funcionamiento y capacitación del Ministerio Público de la Defensa.

Que lo enunciado exige exhortar a los tribunales de ambos distritos para la aplicación uniforme de la presente.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dejar sin efecto///

/// -a partir de la fecha de la presente- la Acordada N° 32/09.

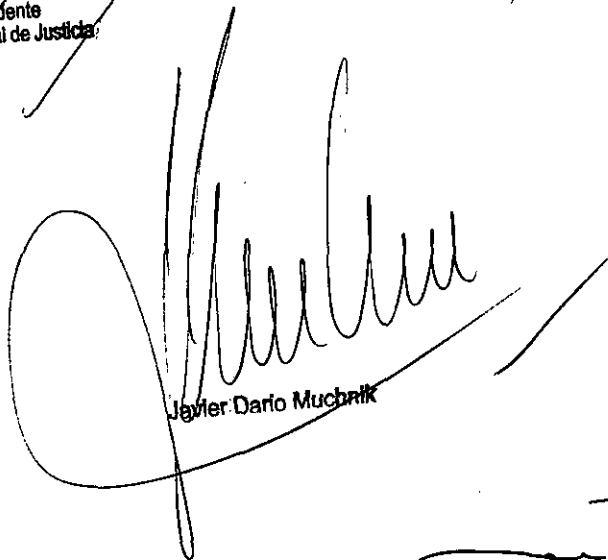
Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces, quienes disponen se registre, notifique, publique y cumpla, dando fe de todo ello la Sra. Secretaria de Superintendencia y Administración.




MARIA DEL CARMEN BATTAINI
Presidente
Superior Tribunal de Justicia



CARLOS GONZALO SAGASTUME
Vicepresidente
Superior Tribunal de Justicia

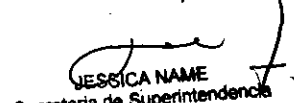


Javier Darío Muchnik



JESSICA NAME
Secretaria de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado
bajo el N° 17/09



JESSICA NAME
Secretaria de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia